



Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por FONDO EMPRESARIAL DE BARRANCAS, contra DARWIN YESID PERALTA PEÑARANDA y JAIME DAZA FRAGOZO, Radicación: 44 279 40 89 001 2015 00018 00

una vez revisado el expediente del presente proceso, se tiene que 09 de febrero del 2015, se libró mandamiento de pago. Posteriormente el demandante notificó a DARWIN YESID PERALTA PEÑARANDA, conforme al artículo 291 del CGP y a JAIME DAZA FRAGOZO, notificado por aviso, con recibido ilegible, por lo que se requerirá al demandante para que notifique a las partes correctamente como lo establece el CGP, en sus artículos 290, 291 y 292, en concordancia con la ley 2213 del 2022, so pena de decretar desistimiento tácito.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,



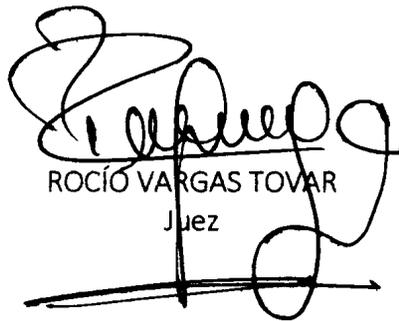
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto proceda a realizar la respectiva notificación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad a lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez